

Culiacán Rosales, Sinaloa, ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

La Secretaria Ejecutiva da cuenta al Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, con el dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de esta Comisión concerniente a la verificación que al efecto realizó a raíz del informe rendido por el **Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán** respecto al cumplimiento de la **resolución** dictada en el expediente citado al rubro; lo anterior para efecto de que el Pleno esté en condiciones de acordar lo correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, 28, fracción VIII y 42, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Comisión, así como los Lineamientos del Procedimiento de Denuncia previsto en los artículos 113 a 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinte, el Pleno de esta Comisión emitió la resolución correspondiente al presente procedimiento de denuncia, donde se instruyó al **Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán**, para que en un término de quince días hábiles posteriores a su notificación, **dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 95, fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa**, en observancia a los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de las mismas obligaciones que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" del día cuatro de abril de dos mil dieciocho, derivado del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, publicado el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación, emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

2. De las constancias que obran agregadas al presente expediente, se advierte que, una

vez que fue notificada la resolución al sujeto obligado, y dentro del plazo que para tal efecto le fue concedido, el Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán rindió el informe de cumplimiento en los siguientes términos.

IMPLAN INSTITUTO MUNICIPAL
DE PLANEACIÓN URBANA
DE CULIACÁN

IMP/277/2020
Expediente de referencia:
DOT 078/2019

Culiacán, Sinaloa, a 24 de marzo de 2020.

Lic. Gustavo Reyes Garzón
Director Jurídico Consultivo de la
Comisión Estatal para el Acceso a la
Información Pública Sinaloa
Presente.

En atención a su oficio de fecha 28 de febrero de 2020, número de expediente DOT 078/2019 el cual le fue notificado a la suscrita el día 23 del mes de marzo del año en curso, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán, me permito hacer de su conocimiento que se observó que la notificación de la denuncia no contaba con sello de recibido por parte del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán, al haberseme notificado personalmente y solo haber firmado sin poner la fecha en que fue recibido, y toda vez que el acuerdo notificado en la Resolución Tercera establece un plazo de quince días hábiles computados a partir del día hábil siguiente en que se notifique la resolución, me permito hacer de su conocimiento que dicha notificación se realizó el día lunes 23 de marzo del año en curso aproximadamente a las 13:30 horas. Adjunto al presente copia simple del oficio referido con el sello de recibido por parte del Instituto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

3. Con fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, el Director Jurídico Consultivo de esta Comisión turnó al Director de Verificación y Seguimiento el informe respectivo, con el propósito de que éste realizara una nueva revisión a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal de Transparencia del sujeto obligado y así, dictaminara el nivel de cumplimiento o incumplimiento a la resolución emitida.

4. A raíz de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el Lineamiento Vigésimo Sexto del Procedimiento de Denuncia, con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Director de Verificación y Seguimiento turnó a la Secretaria Ejecutiva el dictamen solicitado, luego de efectuar la verificación correspondiente en los siguientes términos:

Lic. Ana Cristina Félix Franco

Secretaria Ejecutiva

Presente. -

En relación al oficio de fecha 10 de junio del año en curso, mediante el cual el Director Jurídico Consultivo de esta Comisión solicita al suscrito Director de Verificación y Seguimiento lleve a cabo una revisión a al **Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán**, por incumplir en la PNT-SIPOT y en su portal institucional con algunos criterios de publicación de las obligaciones de transparencia comunes a que se refiere el **artículo 95 fracción XIV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa (LTAIPES), y en seguimiento a la resolución que en su momento dictó el Pleno de esta Comisión, se dictamine su grado de cumplimiento.

Con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 54, fracción IV del Reglamento Interior de esta Comisión, numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 113 a 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y Anexo único, y con base en los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de

las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” Número 042 del 04 de abril de 2018, atendiendo el requerimiento hecho por el Pleno de esta Comisión, mediante Resolución de fecha 20 de febrero de 2020, que en el punto CUARTO del apartado de Consideraciones y Fundamentos, el párrafo segundo establece:

Por tanto, se instruye al sujeto obligado para que gestione lo necesario a fin de publicar y actualizar en los términos de ley las obligaciones de transparencia observadas y señaladas en el inciso i) del punto tercero del apartado de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, y en observancia a lo previsto en el Acuerdo 003/2018 emitido por el Pleno de esta Comisión, por el que se modifican los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicado en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” del día cuatro de abril de dos mil dieciocho, derivado del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORDO1-15/12/2017-08 publicado el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual el Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Se estima necesario una especial pronunciación, en relación a los requerimientos que vía dictamen de verificación de obligaciones de transparencia son parte de una resolución, toda vez que primigeniamente al sujeto obligado se le requirió solventar diversos criterios correspondientes a información de determinado ejercicio; sin embargo, al momento de realizar una nueva verificación, atendiendo al periodo de actualización y conservación en el sitio de Internet, es probable que la información de ese ejercicio ya no se encuentre publicada, en virtud que al momento de la elaboración del presente dictamen, el sujeto obligado de conformidad con los Lineamientos Técnicos ya no cuenta con la información relativa al ejercicio observado, por lo que no es procedente establecer el grado de cumplimiento al estar imposibilitados a realizar un nuevo cotejo, quedando sin materia.

Por lo que, teniendo en cuenta la instrucción referida en el párrafo segundo, del punto cuarto del apartado de Consideraciones y Fundamentos, con el fin de determinar el grado de cumplimiento, se llevó a cabo la revisión para constatar si el **Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán**, publica y actualiza las obligaciones de transparencia consignadas en el artículo 95, en la fracción XIV del ejercicio 2018.

En primera instancia se procedió a llevar a cabo la verificación en el portal institucional del sujeto

obligado en la dirección electrónica <https://implanculiacan.mx/>, mediante el apartado de transparencia donde publica las obligaciones de transparencia comunes y específicas de conformidad con lo establecido en los numerales 86 y 89 de la LTAIPES.

Posteriormente se llevó a cabo la verificación en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia; a continuación, se establece el grado de cumplimiento al momento de la verificación a las obligaciones de transparencia comunes contenidas en la fracción XIV del artículo 95 de la LTAIPES.

Artículo 95 de la LTAIPES					
Fracciones	Formatos de captura de información	Observaciones		Grado de Cumplimiento	
		Portal Institucional	PNT-SIPOT	Portal Institucional	PNT-SIPOT
Fracción XIV El catálogo de disposición y guía de archivo documental	Formato único	A la fecha de verificación, el día 26/10/2021, no es exigible la publicación de ejercicios y periodos anteriores, por tanto, no es factible verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados al ejercicio 2018 y que fueron comunicados en la resolución. Ello en atención a los periodos de conservación de la información previstos en los Lineamientos Técnicos, que para este formato es información vigente.	A la fecha de verificación, el día 26/10/2021, no es exigible la publicación de ejercicios y periodos anteriores, por tanto, no es factible verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados al ejercicio 2018 y que fueron comunicados en la resolución. Ello en atención a los periodos de conservación de la información previstos en los Lineamientos Técnicos, que para este formato es información vigente.	Sin materia	Sin materia

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 54, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión y numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 113 al 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y Anexo único, y el Acuerdo 004/2018 emitido por el Pleno de la Comisión mediante el cual se da a conocer el Padrón de Sujetos Obligados vigente y la modificación de las Tablas de Aplicabilidad relativas al cumplimiento de Obligaciones de Transparencia conforme se establecen en el Título Cuarto de la LTAIPES (publicado en la edición #042 del periódico oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 04 de abril de 2018); la

Dirección de Verificación y Seguimiento dictamina lo siguiente:

Único. En la verificación al Cumplimiento a la Resolución del Pleno de la Comisión, recaído al expediente **DOT 078/2019** del Sujeto Obligado **Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán**, en lo que respecta a la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 95 de la LTAIPES, del Ejercicio 2018: en la PNT-SIPOT y en su portal institucional, en las fracción **XIV**, se queda **sin materia**, ya que la información requerida, al momento de la verificación (el 26/10/2021) no es exigible su publicación y conservación en los sitios de Internet, por lo que no es posible su revisión, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos y las observaciones vertidas en el presente dictamen.

Cuando se identifican casos en los que el resultado del dictamen se queda sin materia, se le insta al sujeto obligado, para que, en ejercicios posteriores atienda y corrija en forma oportuna los requerimientos realizados, la información esté disponible y accesible al público, a efecto de evitar de manera reiterada las observaciones futuras en el mismo sentido.

A T E N T A M E N T E

Lic. Alfredo Atondo Quiñonez
Director de Verificación y Seguimiento

C.c.p. Expediente DOT 078/2019.”

Bajo esas premisas, una vez analizado el dictamen emitido por el Director de Verificación y Seguimiento, y sus correspondientes evidencias, **el Pleno de esta Comisión determina que el cumplimiento de la resolución de fecha veinte de febrero de dos mil veinte dictada en el expediente DOT 078/2019, es material y jurídicamente imposible**, en razón de que si bien en su momento se instruyó al **Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán**, la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia denunciadas, relativas al **artículo 95, fracción XIV**, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, **respecto del ejercicio 2018**, y este rindió su informe de cumplimiento, también lo es que, al momento de realizar una nueva verificación por parte de esta Comisión, se advirtió que, **atendiendo a los periodos de actualización y conservación en el sitio de Internet, el sujeto obligado denunciado ya no tiene la obligación de mantener publicada la información materia de denuncia**, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de

transparencia establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Número 042 del 04 de abril de 2018, en tanto que para las obligaciones observadas, en el caso de la **fracción XIV**, su periodo de actualización es anual y su conservación es información "vigente"; es decir, a la fecha, el **Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán** no está obligado a mantener publicada la información materia de cumplimiento de resolución, máxime que corresponde al ejercicio 2018, de ahí la imposibilidad de contar con evidencias que nos permitan determinar el cumplimiento de esta.

Por tanto, dado la imposibilidad jurídica y material de dar cumplimiento a la resolución dictada en el presente expediente, se **declara el presente asunto como total y definitivamente concluido.**

NOTIFÍQUESE a las partes.

Así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, en **sesión ordinaria número S.O. 48/2021** de fecha **ocho de noviembre de dos mil veintiuno**, por unanimidad de votos de los **Comisionados José Alfredo Beltrán Estrada, Liliana Margarita Campuzano Vega y José Luis Moreno López**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 28 fracción VII, del Reglamento Interior de la Comisión, ante la Lic. Ana Cristina Félix Franco, Secretaria Ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 42 fracción V, del citado reglamento, **QUIEN DA FE.**

